

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 6.º del Real decreto de 15 de Junio del corriente año dispone que el pago á los maestros y maestras se haga por medio de habilitados elegidos por los de cada partido judicial.

Las disposiciones 10, 12 y 2.ª transitoria de la Real orden de igual fecha determinan la manera de proceder en estas elecciones.

Resultando que si bien la mayoría de las elecciones de habilitados se han verificado aplicando rectamente las citadas disposiciones, no han faltado casos en que se les ha dado una interpretación violenta:

Resultando que en algunos partidos han dejado de concurrir á la elección muchos maestros, no utilizando ni aun el recurso de votar por medio de comunicación firmada, que tenían expedito:

Resultando que después han

acudido con protestas y reclamaciones aquellos mismos que se abstuvieron de hacer uso de su derecho:

Considerando que al autorizar á los maestros y maestras para votar por medio de oficio firmado de su puño y letra, la Real orden de 15 de Junio último manifestaba bien claramente el propósito de que de un modo ó de otro concurrieran á la elección del habilitado de cada partido el mayor número posible de votantes:

Considerando que al determinar dicha Real orden que se procediera á nueva elección en el caso de que la mayoría de los maestros y maestras de un partido judicial manifestase ante la respectiva Junta provincial de Instrucción pública su deseo de que cesará el Habilitado elegido, no pudo suponer que nombrado un día hubiera de ser depuesto al siguiente, porque entonces no habría nada sólido ni durable en estos nombramientos;

S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todas las elecciones de habilitados de los maestros contra las que á la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* no se hubiere entablado reclamación ni protesta alguna se tendrán por bien hechas, y los Gobernadores procederán desde luego á aprobar el nombramiento del que haya resultado con

mayoría, sea cualquiera el número de votantes que haya concurrido.

2.º En adelante, cuando haya de procederse á elegir habilitado, será preciso que el aspirante reuna para ser nombrado mayoría absoluta del número total de maestros y maestras que tengan derecho á elegir dentro del partido judicial. Si en la primera votación no llegare ninguno á obtener esta mayoría, el Gobernador convocará una segunda, en virtud de la cual quedará elegido el que resulte con mayor número de votos.

3.º Los que resulten elegidos no podrán ser separados en todo el año económico, á no acusarles de distracción de fondos ante los Tribunales ordinarios. El derecho que concede la disposición 12 de la Real orden de 15 de Junio último á la mayoría de los maestros de cada partido podrán ejercitarle ante la Junta provincial en los dos meses últimos de cada año económico, á fin de que el que resulte nuevamente elegido empiece sus operaciones con el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Para la mejor inteligencia y cumplimiento del Real decreto de 2 de Enero y Real orden circular de 15 de Abril últimos, sobre conducción de presos y penados por ferrocarril, se publica, en la página 3.ª de este BOLETIN OFICIAL, el cuadro general de etapas en combinación de jornadas ordinarias y trayectos de las vías férreas, formado por la Dirección general de la Guardia civil.

Logroño 19 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Orden público.

Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alcuéscar (Cáceres) en la madrugada del día 17 del actual el preso José Panadero Martín, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Logroño 20 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Señas de José Panadero Martín.

Estatura regular, pelo negro, color trigueño, barba cerrada.

En la nariz tiene una berruga quemada.

Sección de Fomento.

En virtud de haber acudido á la M. I. Junta provincial de Instrucción pública de la provincia, la mayoría de los maestros del partido judicial de Arnedo ejercitando el derecho que se les concede por el art. 12 de la Real orden de 15 de Junio último y por la disposición 3.ª de la de 30 de Agosto próximo pasado, para que se proceda á elección de nuevo habilitado, hago saber, que se ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, á fin de que se celebre el indicado acto.

Los Sres. alcaldes del partido judicial de Arnedo notificarán individualmente este anuncio á los maestros y maestras de su municipalidad y harán se enteren detenidamente de la citada Real orden de 15 de Junio, y con especialidad de los artículos 10 y 12 en los que se determina la forma en que se ha de hacer el nombramiento de habilitado; y facilitarán á los maestros y maestras el oportuno permiso para que puedan ausentarse y concurrir á la cabeza de partido para el día y hora señalados.

El Sr. alcalde de Arnedo dispondrá lo conveniente para que en dicho día y hora, ante su autoridad, según preceptúa la precitada Real orden, y con asistencia del secretario del Ayuntamiento y del número de escrutadores que sea necesario, designados de entre los mismos maestros concurrentes, se verifique la votación, y acto continuo y en presencia de dichos maestros, el escrutinio, del cual así como de la votación, harán levantar acta, de la que me remitirán copia, á los efectos procedentes.

Logroño 18 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Declarada la necesidad de ocupar las fincas rústicas afectas á la expropiación de terrenos en jurisdicción de Tricio con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de Lerma á venta de la Estrella, y debiendo procederse á la fijación de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á la interesada que se com-

prende en la adjunta relación para que en el término de ocho días comparezca ante el respectivo alcalde por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de perito que le represente; debiendo advertirle que, dicho perito, ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de expropiación y en el 32 de su reglamento; apercibiéndole que no reuniendo dichas condiciones, ó no haciendo la designación en el termino señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar á la Administración.

Nombre del interesado en la expropiación.

D.ª Vicenta Sáenz Santa María de Barrón.

Logroño 19 de Mayo 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Comisión provincial.

Subasta.

El día 21 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se rematará en subasta pública el servicio de bagajes de la provincia en los pueblos que se han fijado de etapa, durante el año económico de 1883 á 1884.

Servirá de tipo para el remate en cada uno de los pueblos, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para la etapa de Logroño.	1800
Para la » de Ausejo . . .	1600
Para la » de Cenicero. . .	1100
Para la » de Alfaro . . .	1000
Para la » de Calahorra . .	1000
Para la » de Haro . . .	250
Para la » de St.º Domingo .	170
Para la » de Torrecilla en Cameros . . .	100

y no se admitirá proposición que exceda de estas sumas.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y con las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero último, inserto en los BOLETINES OFICIALES números 167 y 168 correspondientes al jueves y viernes de los días 11 y 12 de Enero último.

El remate de la etapa de Logroño, se celebrará en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador ó del

Diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor diputado y del secretario de la misma, y simultáneamente á la misma hora y en sus respectivas casas consistoriales, en los demás pueblos indicados, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia del síndico y del secretario.

Los pliegos cerrados, se admitirán media hora antes de la señalada para la subasta.

Para poder tomar parte en la licitación, deberá acompañarse dentro del pliego cerrado, la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber entregado precisamente en la caja de fondos provinciales, el cinco por ciento de los tipos señalados en cada uno de los puntos en que se vaya hacer proposición.

Estos depósitos se devolverán á los proponentes en cuyo favor no se adjudique el remate después que recaiga la adjudicación definitiva.

Se adjudicará provisionalmente el servicio en el acto del remate en favor del proponente que ofrezca desempeñarlo por precio mas bajo.

La fianza definitiva deberá ampliarla el rematante al diez por ciento del importe en que sea rematado el servicio.

La provincia se obliga á pagar el importe de este servicio por trimestres vencidos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de cada uno de los pueblos de etapa donde se han de verificar los remates, y en la sección de Contabilidad de la Diputación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. . . . vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la subasta del servicio de bagajes en el pueblo de etapa de (aquí se pondrá el pueblo por donde se proponga hacer la proposición) durante el año económico de 1883 á 1884, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio bajo las mismas condiciones, que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

Logroño 19 de Mayo de 1883.
—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Fárias.

El día 21 del próximo mes de Junio y hora de las once y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, ante el excelentísimo Sr. Gobernador civil ó diputado provincial en quien delegue, la subasta para el arrendamiento de los derechos del portazgo del rio Iregua durante el año económico de 1883 á 1884, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se encuentra de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales de esta Diputación, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 18 de Mayo de 1883.
—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. Joaquín Fárias.

Anuncios particulares.

En la villa de Montenegro de Cameros, provincia de Soria, se anuncia la plaza de un médico-cirujano para la asistencia de las familias acomodadas, con la dotación de 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres por la comisión encargada de ello.

Las solicitudes se presentarán al presidente de la comisión, D. José Gil, en todo el presente mes.

Montenegro á 14 de Mayo de 1883.

Se necesita un regente para la botica de D.ª Obdulia Alvarez, viuda de D. Pedro Morana, establecida en la villa de Luna, provincia de Zaragoza.

Honorarios: 9 reales, manutención, limpieza y viaje pagado.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

Imp. de Menchaca, Abales 1, Logroño.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

CUADRO GENERAL de etapas para la conduccion de presos en combinacion de jornadas ordinarias y trayectos por ferrocarril.

PROVINCIAS.	Juzgados de que deben arrancar las conducciones de presos.	Puntos sucesivos en que deben pernctar los presos de los Juzgados durante la marcha hasta la via ferrea.	Número total de etapas para las conducciones generales.	Estaciones de via férrea en que se unirán a las conducciones.	OBSERVACIONES.
MADRID.	Madrid.	Madrid.	1	Madrid.	
	Navalcarnero.	Madrid.	1		
	Colmenar Viejo.	San Agustín.	3	Alcalá de Henares.	Robledo de Chavela.
	Torrelaguna.	Alcobendas.	1		
	Alcalá de Henares.	Madrid.	1		
SEGOVIA.	San Martín de Valdeiglesias.	Robledo de Chavela.	1	Aranjuez.	Getafe.
	Chinchón.	Aranjuez.	1		
	Getafe.		1	Arévalo (Avila.)	
	Segovia.	Santa María de Nieva.	2		
	Sepúlveda.	Arévalo (Avila.)	4		
GUADALAJARA.	Riaza.	Turégano.	5	Arévalo (Avila.)	
	Cuellar.	Carbonero el Mayor.	2		
	Santa María de Nieva.	Santa María de Nieva.	1	Guadalajara.	
	Guadalajara.	Arévalo (Avila.)	2		
	Brihuega.	Coca.	2		
TOLEDO.	Sacedón.	Guadalajara.	3	Sigüenza.	
	Pastrana.	Tendilla.	2		
	Cogolludo.	Guadalajara.	2	Sigüenza.	
	Molin.	Torre del Burgo.	1		
	Cifuentes.	Maranchón.	2		
TORRJOS.	Atienza.	Alcolea del Pinar.	3	Torrijos.	
	Sigüenza.	Sigüenza.	2		
	Navahermosa.	Almadrones.	1	Torrijos.	
	Illescas.	Sigüenza.	3		
	Lillo.	Polán.	1		
VILLACAFIAS.	Madridejos.	Quero.	1	Torrijos.	
	Quintanar.	Quero.	1		
	Ocaña.	Aranjuez (Madrid.)	1	Torrijos.	
	Talavera.	Aranjuez (Madrid.)	1		
	Puente del Arzobispo.	Oropesa.	1		

Si para el trayecto desde Toledo a Casti-
llo se concediera un coche celular, los pre-
sos de los Juzgados de Toledo embarcarían
en la misma estación; los de Argaz acudi-
rían al mismo punto, y también los de Na-
vahermosa, haciendo estos últimos una
etapa intermedia en Polán.

Si se establece un coche celular para el trayecto de Utrera á la
Roda (Albacete), podrán reducirse las jornadas afluyendo al pri-
mer punto, sin etapa intermedia, los presos del Juzgado de Mo-
ción; á la Roda en iguales condiciones los de Estepa, y los de
Osuna y Marchena en sus estaciones respectivas.

1.	2.	3.	4.	5.	6.
Sevilla.	Arabal.	Arabal.	3	Sevilla.	
Morón.	Alcalá de Guadaira.	Sevilla.	3		
Marchena.	Arabal.	Alcalá de Guadaira.	4		
Osuna.	Sevilla.	La Puebla de Cazalla.	5		
Estepa.	Arabal.	Alcalá de Guadaira.	1		
Utrera.	Osuna.	Sevilla.	1		
San Lúcar la Mayor.	La Puebla de Cazalla.	Utrera.	1		
Boja.	Alcalá de Guadaira.	S. Lúcar la Mayor.	1		
Carmona.	Palma del Rio (Córdoba)	Palma Rio Córdoba	1		
Cazalla.	Lora del Rio.	Lora del Rio.	1		
Lora del Rio.	Lora del Rio.	Lora del Rio.	1		
Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	1		
Puerto de Santa María.	Puerto Sta. Maria.	Puerto Sta. Maria.	1		
San Fernando.	San Fernando.	San Fernando.	2		
Chiclana.	Chiclana.	Chiclana.	5		
Medina-Sidonia.	Tarifa.	Tarifa.	6		
Algeciras.	Facinas.	Facinas.	3		
San Roque.	Vejer.	Vejer.	1		
Jerez de la Frontera.	Chiclana.	Chiclana.	5		
Grazalema.	San Fernando.	San Fernando.	1		
Arcos de la Frontera.	Prado del Rey.	Prado del Rey.	2		
Olvera.	Jerez.	Jerez.	1		
S. Lúcar de Barrameda.	Jerez.	Jerez.	5		
Castellón.	Alora.	Alora.	1		
Lucena.	Castellón.	Castellón.	2		
Nules.	Segorbe.	Segorbe.	2		
Viver.	Nules.	Nules.	1		
Segorbe.	Nules.	Nules.	2		
Vinaroz.	San Mateo.	San Mateo.	2		
Morella.	Vinaroz.	Vinaroz.	1		
Albocacer.	Vinaroz.	Vinaroz.	2		
San Mateo.	Vinaroz.	Vinaroz.	1		

1	2	3	4	5	6
Cuenca.	Villar del Saz. Valera. Valverde. Onrubia. San Clemente. Villarrobledo (Albacete) Cañada del Hoyo. Villar del Saz. Valera. Valverde. Onrubia. San Clemente. Villarrobledo (Albacete) Villarrobledo (Albacete) Villanueva de la Jara. La Roda (Albacete). Huelves. Tarrancón. Horeajo de Santiago. Lillo (Toledo). Villacañas (Idem). Socuéllamos (Ciudad-real). Canaveros. Alcozer (Guadalajara). Sacedón (Idem). Tendilla (Idem). Guadalajara. Horeajo de Santiago. Lillo (Toledo). Villacañas (Idem).	6	Villarrobledo (Alcete).		
Cañete.		7			
San Clemente.		1			
Moñilla.		2	La Roda (Albacete)		
Huete.		5	Villacañas (Toledo).		
Belmonte.		1	Socuéllamos (Ciudad-Real).		
Priego.		5	Guadalajara.		
Tarrancón.		3	Villacañas (Toledo).		
Ciudad-Real.	Almadén. Almodóvar. Almagro. Daimiel. Manzanares. Infantes. Valdepeñas. Piedrabuena. Alcázar de San Juan.	» 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Ciudad-Real. Almadén. Puertollano. Manzanares. Manzanares. Valdepeñas. Ciudad-Real. Alcázar de S. Juan.		De concederse un coche celular para el ramal de Manzanares a Ciudad-Real, afirman a la vía en sus mismas estaciones, los presos de Almagro y Daimiel.
BARCELONA.	Barcelona. Villanueva. Tarrasa. Granollers. Mataró. Arenys. San Felit. Vich. Manresa. Berga. Igualada. Villafraanca.	» » » » » » » » » 2 1 »	Barcelona. Villanueva. Tarrasa. Granollers. Mataró. Arenys. San Felit. Vich. Manresa. Villafraanca.		
GERONA.	Gerona. Figueras. Santa Coloma de Farnés. La Bisbal. Olot. Puigcerdá.	» » 2 1 1 2	Gerona. Figueras. Sils. Flaxá. S. Juan de las Abadesas. Ripoll.		

1	2	3	4	5	6
Lérida. Balaguer. Cervera. Solsona.	Lérida. Torá. Cervera. Esterni. Sort. Pobla de Segur. Tremp. San Salvador. Montargull. Artesa de Segre. Tárrega. Pobla de Segur. Tremp. San Salvador. Montargull. Artesa de Segre. Tárrega. Orgañá. Olana. Pons. Artesa de Segre. Tárrega.	1 1 2 8	Lérida. Cervera.		
Sort.		6	Tárrega.		
Tremp.		4			
Seo de Urgel.		5			
TARRAGONA.	Tarragona. Vendrell. Reus. Tortosa. Gandesa. Falset. Valls. Montblanch.	» » » 2 1 1 1	Tarragona. Vendrell. Reus. Tortosa. Reus. Montblanch.		
Córdoba.	Belmez. Espiel. Córdoba. Belmez. Espiel. Córdoba. Fspiel. Córdoba.	» 3 3 2	Córdoba. Montoro. Posadas. Montilla.		
Hinojosa del Duque.		3			
Fuente-Obejuna.		3			
Pozo-Blanco.		2			
Montoro.		2			
Posadas.		2			
Montilla.		1			
La Rambla.		1			
Baena.		2			
Castro del Rio.		1			
Aguilar.		1			
Priego.		2			
Lucena.		1			
Rute.		2			
Cabra.		1			
Byzance.		1			

En el caso de correr un coche celular en el trayecto de Córdoba a Belmez, los presos de Hinojosa y Fuente-Obejuna harían una sola etapa en Belmez, en cuyo punto harían a la vía férrea, y los de Pozo-Blanco en Espiel, en iguales condiciones.